

ACUERDO N° 021

(30 de Noviembre de 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE SANTA ROSA DE OSOS

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los Artículos 45 y 103 de la Constitución política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 375 de 1997, Decreto 089 del 2 de Febrero de 2000

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. CREACIÓN: Créase el Consejo Municipal de la Juventud - CMJ- del Municipio de Santa Rosa de Osos como un organismo colegiado de carácter social, autónomo en el ejercicio de sus competencias y funciones e integrante del sistema departamental y nacional de la juventud, con espacio de participación y representatividad ante la administración Municipal y ante las diferentes instancias del poder para los temas concernientes a la juventud y su entorno y para ofrecer a los jóvenes la oportunidad de aprender sobre la democracia haciéndola, según lo rituado en la Ley 375 de 1997 y su decreto reglamentario.

ARTICULO SEGUNDO. INTEGRACIÓN DEL CMJ: El CMJ será conformado por un número de consejeros igual al que compone el respectivo Concejo Municipal, es decir, trece (13) miembros.

Para efectos de la inscripción y elección, el ámbito territorial será el respectivo Municipio.

Para efectos de poder establecer la composición del CMJ, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente reglamentación, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 089 de 2000, el 60% de sus miembros saldrán elegidos por voto popular y directo de los jóvenes y el 40% restantes, de las organizaciones juveniles.

PARÁGRAFO: Para dar aplicación a la formula precedente, se establece un procedimiento de aproximación aritmética para la definición de los cupos respectivos



que consiste en tomar el número total de miembros del Consejo de la juventud y multiplicarlo por 60 y dividirlo por 100; resultado que dará lugar a la conformación de las listas representadas directamente por los jóvenes y el 40% restante se obtendrá de multiplicar este porcentaje por el número total de miembros y dividirlo por 100. Con los números enteros obtenidos de los resultados, se asignará un consejero y con la fracción mayor o igual a cinco se obtendrá el otro miembro, ya sea por elección directa de los jóvenes o por las organizaciones juveniles, según de donde provenga la mayor fracción.

Así:

X= Cupos de elección popular y directa de los jóvenes.

Y= Cupos de las organizaciones juveniles.

$$(N \text{ total} \times 60\%) / 100\% = X$$

$$(N \text{ Total} \times 40\%) / 100\% = Y$$

ARTICULO TERCERO. INSCRIPCIÓN DE LISTAS: Los candidatos y sus respectivas listas a Consejeros Municipales de la Juventud, deberán inscribirse en la Registraduría Municipal, en un plazo no menor de 90 días ni mayor de 105 días a la fecha señalada para las elecciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las listas que sean inscritas directamente por los jóvenes deberán estar respaldadas por un número de firmas no menor del 2.5% del potencial electoral que la Registraduría Municipal señale para la fecha de dicho evento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inscripción de los candidatos por parte de grupos juveniles se debe acompañar del acta mediante el cual se acredite dicha postulación y copia de la personería jurídica del postulante.

PARÁGRAFO TERCERO. Ningún joven podrá inscribirse en más de una lista, ni representará más de una organización juvenil.

PARÁGRAFO CUARTO. El número de candidatos inscritos en cada lista presentada directamente por los jóvenes, no podrá exceder el número de miembros a proveer en el Consejo Municipal de la Juventud.

PARÁGRAFO QUINTO. Cada organización juvenil solo podrá postular un candidato con su respectivo suplente al consejo Municipal de la juventud, salvo que el número



de organizaciones sea exiguo y no alcanzare para cubrir el cupo determinado por la Ley.

ARTICULO CUARTO: REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS. Para ser elegido miembro del Consejo Municipal de la Juventud se deben cumplir los siguientes requisitos:

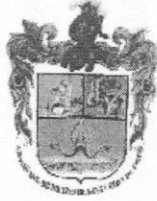
- Tener 14 años cumplidos y hasta 26.
- Estar inscrito ante la Registraduría Municipal en concordancia con el Artículo tercero.
- Presentar un plan de gestión y propuestas.
- Ser natural o residente al menos por un año en el Municipio.
- No tener antecedentes penales ni policivos, ni disciplinarios.

PARÁGRAFO: No podrán ser elegidos miembros del Consejo Municipal de la Juventud quienes desempeñen cualquier cargo o empleo público del Viceministerio de la Juventud, u órgano de carácter regional o local que desempeñe competencias relacionadas con los fines establecidos en la Ley 375 de 1997.

ARTICULO QUINTO. LEGITIMIDAD DE LAS LISTAS: Estarán habilitadas las organizaciones juveniles que se encuentren constituidas legalmente con un año de anterioridad a la fecha de inscripción de las respectivas listas y que se encuentren desarrollando su objeto social.

PARÁGRAFO. En la primera elección podrá postular su candidato las organizaciones y grupos Juveniles constituidos legalmente con seis (6) meses de antelación a la fecha de las elecciones.

ARTICULO SEXTO. ELECCIONES Y SU FECHA. La elección de los miembros del Consejo Municipal de la Juventud, se hará en un sólo evento electoral, democrático y participativo, el cual se desarrollará conforme al calendario electoral que para el efecto establezca el Alcalde Municipal y el Registrador Municipal del Estado Civil, previa convocatoria realizada en la municipalidad, en un sitio establecido con anterioridad y difundida ampliamente su ubicación en el casco urbano y en los centros rurales que previo estudio de la Registraduría Municipal y la Secretaría General y de Gobierno ameriten su ubicación.



ARTICULO SÉPTIMO. CENSO ELECTORAL: Podrán participar en el proceso de elección, los jóvenes mayores de 14 y hasta los 26 años, residentes en el Municipio de Santa Rosa de Osos y que se hallen inscritos en el censo electoral, siendo indispensable presentar al momento de votar, el documento de identidad que para el efecto establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTICULO OCTAVO. PERÍODO DEL CMJ: El período de los Consejeros Municipales de la Juventud será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión. Expedidas las credenciales, el Alcalde Municipal convocará a los Jóvenes electos a un acto de instalación del respectivo Consejo Municipal de la Juventud en donde dará posesión a sus miembros dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación del Registrador Municipal.

PARÁGRAFO: El primer CMJ que se elija en aplicación al presente acuerdo, se extenderá hasta cuando tomen posesión los miembros que resulten electos, conforme a lo contemplado en el artículo 6 de este acto administrativo.

ARTICULO NOVENO. FUNCIONAMIENTO: Con el fin de cumplir la obligación de apoyar el funcionamiento de los Consejos de la Juventud, prevista en el artículo 27 de la Ley 375 de 1997, el Alcalde Municipal simultáneamente con la instalación del Consejo, asignará y acondicionará un espacio físico adecuado para la realización de sus actividades que sea destinado únicamente para este fin.

ARTICULO DÉCIMO. VACANCIAS: En caso de la vacancia temporal o definitiva, el Consejero será reemplazado por el candidato siguiente en la lista.

Se presentará vacancia absoluta en los siguientes casos:

- Por falta absoluta causada por muerte, renuncia o incapacidad permanente.
- Por el cumplimiento de la edad límite de la juventud, establecida en la Ley 375 de 1997.
- Por pérdida de investidura decretada en los casos previstos en el reglamento del correspondiente consejo.
- Por ausencia mayor de seis (6) meses, excepto si la ausencia se justifica por la prestación del servicio militar obligatorio.

Se presentará vacante temporal en los siguientes casos:

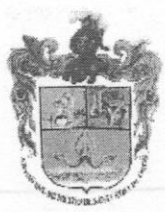


- Por solicitud de licencia de estudio, enfermedad o fuerza mayor, hasta por un máximo de seis (6) meses.
- Un tiempo mayor a seis (6) meses si la ausencia se justifica por la prestación del servicio militar obligatorio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES MUNICIPALES: Las Secretarías de Despacho, la Registraduría Municipal, las Organizaciones juveniles y Culturales, las Iglesias, los Rectores y/o Directores de los centros educativos y el ICBF, conformarán un equipo permanente que promueva la participación juvenil en escenarios formales y no formales, con la responsabilidad específica de apoyar dentro del ámbito de sus competencias, el proceso de conformación de los consejos de la Juventud que trata la Ley 375 de 1997 y el presente acuerdo, así como participar en el desarrollo de normas y proyectos en el mismo sentido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL CMJ. Según el artículo 22 de la Ley 375 de 1997, serán funciones de los Consejos de la juventud las siguientes: Actuar como interlocutor ante la administración y las entidades públicas para los temas concernientes a la juventud.

1. Actuar como instancia válida de interlocución y consulta ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud;
2. Proponer a las respectivas autoridades, planes y programas para el cabal desarrollo de las disposiciones de la Ley 375 de 1997 y de las demás normas relativas a juventud, y concertar su inclusión en el correspondiente plan de desarrollo;
3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud, y ejercer veeduría en la ejecución de los mismos;
4. Fomentar la creación de organizaciones y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción;
5. Dinamizar la promoción, la formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la Ley 375 de 1997 y demás normas que la modifiquen o complementen;
6. Promover la difusión y el ejercicio de los derechos humanos, civiles, sociales y políticos y en especial de los derechos y deberes de la juventud, enunciados en los capítulos I y II de la ley 375 de 1997;



ALCALDIA MUNICIPAL

- 7. Elegir representantes ante otras instancias de participación juvenil y en general, ante aquéllas cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan;
- 8. Cogestionar planes y programas dirigidos a la juventud y autogestionar recursos que contribuyan al desarrollo de los propósitos de la ley 375 de 1997
- 9. Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO. SEGUIMIENTO Y CONTROL: La Personería Municipal en asocio con la Secretaría de Gobierno, ejercerán la veeduría a todo este proceso de organización, inscripción y elección del Consejo Municipal de la Juventud.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ELECCIONES INMEDIATAS. Para las primeras elecciones del CMJ del Municipio de SANTA ROSA DE OSOS, se ordena que éstas se lleven a cabo dentro de los noventa (90) días siguientes a la publicación del presente acuerdo, responsabilidad que estará a cargo de la Administración y la Registraduría Municipal.

ARTICULO DECIMO QUINTO: FUENTES DE FINANCIACIÓN: Autorícese al señor alcalde Municipal para crear el fondo Consejo Municipal de la Juventud y apropiar recursos para apoyar o cofinanciar los programas, tendientes a mejorar el sector de la juventud y que por su investidura, le soliciten los consejeros Municipales de la Juventud, acotando que las fuentes de financiación serán las establecidas en el capítulo VIII de la ley 375 de 1997.

ARTICULO DECIMO SEXTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y promulgación.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y EN PLENARIA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009)

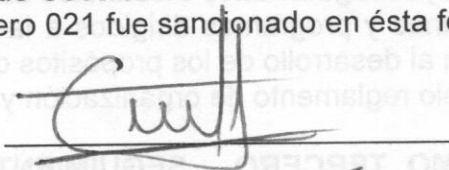

WILLIAM DARIO VÉLEZ MORA
 Presidente


DIANA ISABEL TORRES PÉREZ
 Secretaria

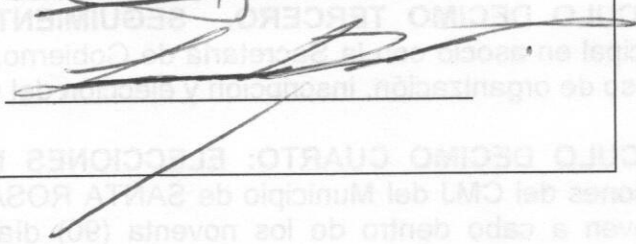
ALCALDÍA MUNICIPAL

Santa Rosa de Osos 02 de Diciembre de 2009
El Acuerdo número 021 fue sancionado en ésta fecha.

EL ALCALDE



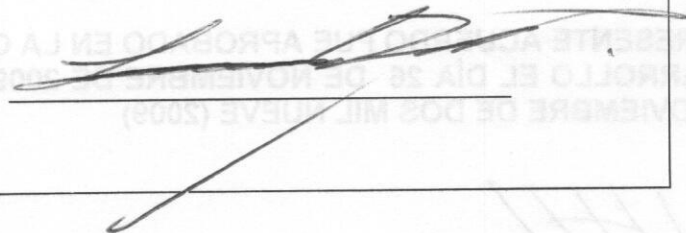
EL SECRETARIO



CERTIFICO

Que el Acuerdo número 021 que antecede fue publicado hoy
02 de Diciembre de 2009

SECRETARIO



DIANETABEL TORRES BARRERA
Secretaria

WILLIAM DARIO VELEZ MORA
Presidente